

## NOTIFICACION RETENCION CONTRIBUTIVA

En caso de que La Parte Vendedora sea extranjera no residente, la Sección 1147(g)(1) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de mil novecientos noventa y cuatro (1994) título 13 L.P.R.A. Sec. 3143 (g) y sus enmiendas, dispone que habrá una retención especial en el origen de la contribución en el caso de individuos no residentes que venden propiedad inmueble y es la obligación de todo comprador o la entidad bancaria a cargo del financiamiento, retener el dinero que corresponda en estos casos, en la siguiente proporción: a-15%-no residente, pero ciudadano de Estados Unidos. b-25%-corporaciones, sucesiones, fideicomisos, sociedades y extranjeros no residentes. La no retención por parte del comprador conlleva sanciones en su contra por la cantidad que debió retener. En todo caso, se aconseja a las partes a consultar a un contador público autorizado sobre el alcance de la ley.

Reconocemos que hemos sido orientados por parte de Roger Professional Realty Inc.

_____ Nombre del Vendedor	_____ Firma
_____ Nombre del Vendedor	_____ Firma
_____ Nombre del Vendedor	_____ Firma
_____ Nombre del Vendedor	_____ Firma
_____ Representante de Roger Professional Realty, Inc.	_____ Firma